

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 1101310503020210026300

Demandante: CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO

Demandado: CEBCO S.A.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. **CONCILIACIÓN:** SE DECLARA FRACASADA.

### SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas.

### SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

### NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

## AUTO

Verificada la contestación allegada por la demandada, se tiene que aceptó los hechos 1,2,6,24, 25,26,27,30,31,32,35,37,38 y parcialmente el 4,8, 10,11.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer el cargo o función desempeñada por la actora durante el ejercicio del contrato de trabajo y la causa de terminación del contrato de trabajo.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de las comisiones, horas extras, la liquidación de acreencias laborales cesantías intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, por el tiempo laborado así como la sanción moratoria e indemnización por la terminación del contrato sin justa causa y por la no consignación de las cesantías a un fondo, el pago de los aportes a seguridad social integral, subsidio familiar, dotaciones y demás pretensiones extrapetita en la forma solicitada en el escrito demandatorio.
3. En caso de no prosperar lo anterior, determinar si prospera alguna de las excepciones que de oficio se deba declarar por el juez.

## **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante los documentos anexos a continuación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal con reconocimiento de documentos. Se decreta sin reconocimiento de documentos.

TESTIMONIOS: De YURY MARCELA LADINO DOMESQUI.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS. solicita que la parte demandada allegue el contrato de trabajo, carta de terminación, pago de planillas y de afiliación al sistema de seguridad social en salud, el pago de salarios y comisiones y certificados laborales. Se niega por innecesaria ya que dentro del expediente obran documentos que

demuestran la existencia del trabajo el cual fue aceptado que fue VERBAL. Además, la parte demandada allego los documentos que indico reposar en su poder.

DE OFICIO: solicita se oficie a las administradoras de fondos de pensiones cajas de compensación y eps para determinar si ocurrió o no el pago de los aportes que debió realizar el empleador. Se niega porque según el numeral 10 del artículo 78 del C.G..P esta prohibido a los apoderados solicitar a los jueces la consecución de documentos que se pudieron haber conseguido previamente mediante el ejercicio del derecho de petición.

## **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Tres documentos que obran a continuación de la contestación, relacionados con el pago de prestaciones sociales

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la demandante.

TESTIMONIO: De BRAYAN CÑATE y MARTHA SERRANO.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

El apoderado de la parte demandante como prueba adicional el levantamiento del velo corporativo.

Se niega conforme lo expuesto.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

## **6. PRACTICA DE PRUEBAS**

Se practican las pruebas decretadas, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para sus alegatos de conclusión.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

## **7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la sociedad CEBCO SAS y CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO existió contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 11 de febrero de 2019 a 24 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: DECLARAR** de oficio la excepción de pago de las cesantías por valor de 1.888.833 e intereses a las cesantías por valor de 237.440 y parcialmente el pago de la prima de servicios por valor de \$1.816.233 y de vacaciones por la suma de \$416.933.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada al pago de las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a.\$72.600 por faltante por reconocer por prima de servicios.
- b.\$558.497 por compensación en dinero de las vacaciones
- c. \$8.001.000 por indemnización por la no consignación cesantías a un fondo
- d. A pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones al fondo al cual se encuentre afiliada la trabajadora por el lapso laborado del 11 de febrero de 2019 a 24 de agosto de 2020 teniendo en cuenta los salarios de \$1.200.000 para el año 2019 y de \$1.270.000 para el año 2020.

**CUARTO: ABSOLVER** a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**QUINTO: CONDENAR** en COSTAS a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandada la suma de SETESIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

Teniendo en cuenta que no hay recursos por resolver, la sentencia

queda debidamente ejecutoriada.

Por Secretaría, se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia, se incluya la parte resolutive, y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde podrá ser consultada. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada el día de hoy 31 de mayo de 2022.



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef81894fc967fcdacf0e6709834a09f0295d071f817ef0ef0d8411ed6d5f064**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>